

**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-356/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEUTILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.

**ANTECEDENTES**

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, al municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 13 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/64/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.** Mediante escritos recibidos el 06 de agosto y 24 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

**RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que



este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN PEDRO TEUTILA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN PEDRO TEUTILA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Obras;</li> </ol>

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<ul style="list-style-type: none"> <li>5. Regiduría de Salud;</li> <li>6. Regiduría de Educación; y</li> <li>7. Regiduría de Policía.</li> </ul>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Electoral Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Elijen mediante jornada electoral.</p> <p>Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto por boletas que deposita en urnas.</p>
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal convoca a una reunión de trabajo a las personas aspirantes a cargos municipales, con la finalidad de tomar acuerdos con respecto al proceso de elección;</li> <li>II. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO;</li> <li>III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección; y</li> <li>IV. El Consejo Municipal Electoral retoma los acuerdos tomados en Asamblea General, así mismo acuerda define a las o los encargados de formar parte de las Mesas Directivas de Casillas.</li> </ul> <p><b>B) ELECCIÓN</b></p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;</li> <li>II. La convocatoria se da a conocer fijándola en los lugares de mayor visibilidad de la Cabera Municipal, Agencias de Policía y sus Núcleos Rurales;</li> <li>III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales;</li> </ul>	



- IV. La elección se desarrolla en los corredores de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral;
- VI. La Mesa de Casilla es la encargada de vigilar la recepción de los votos en las urnas durante el proceso de la jornada electoral;
- VII. Los y las votantes ejercen su derecho de votar por medio de boletas y urnas, las candidatas y candidatos se presentan por medio de planilla;
- VIII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como las personas vecindadas, todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- IX. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas de Casilla levantan las actas correspondientes, en las que se establecen los resultados de la votación;
- X. El paquete electoral de cada una de las casillas es entregado por su presidente(a) y representantes de las planillas al Consejo Municipal Electoral;
- XI. El Consejo Municipal Electoral una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, realiza la suma de los resultados para obtener el resultado definitivo de la jornada electoral, el Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral, se encarga de dar a conocer el resultado de la Jornada Electoral.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XIII. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

***“I.- De la forma de elección:***

- 1. La elección a concejales al ayuntamiento de San Pedro Teutila Cuscatlán, Oaxaca, que fungirán durante el periodo 2017-2019, se realizara mediante urnas, para la emisión libre y secreta del voto (instalación de casilla).*
- 2. La forma de votación será mediante boletas, mismas que contendrán, principalmente, la fotografía de los candidatos a presidente municipal además de un color que distinga a las planillas participantes.*

***II.- De la fecha, hora y lugar:***



1. La jornada electoral ordinaria se celebrará el día domingo 16 de octubre del 2016.
2. La jornada electoral dará inicio a las 8:00 horas y finalizará a las 17:00 horas de la fecha señalada, a excepción de las casillas de San José Despoblado y San Juan Teutila, el cual será de ocho horas y finalizará a las quince horas, esto a razón de la lejanía de estas localidades con la cabecera municipal.
3. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y los ciudadanos, se instalarán ocho casillas, mismas que fueron aprobadas por el Consejo Municipal Electoral, las cuales estarán ubicadas en:

<b>CASILLA NUMERO</b>	<b>UBICACIÓN</b>
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TEUTILA
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TEUTILA
3	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE EL FARO
4	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE PIEDRA ANCHA
5	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN ISIDRO
6	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO
7	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEUTILA
8	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JOSÉ DESPOBLADO

### **III.- De los electores:**

1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al Ayuntamiento por sistemas normativos internos de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, y que aparezcan en la lista nominal de electores utilizada el pasado 5 de junio del presente año identificándose con la credencial para votar con fotografía original.
2. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándose en el formato aprobado para tal efecto.

### **IV.- De las Autoridades Electorales:**

1. El Consejo Municipal Electoral por sistema normativos internos de San Pedro Teutila Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.



2. *Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.*
3. *Las mesas directivas de casilla serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un presidente propuestos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.*

**V.- De las planillas participantes:**

1. *La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.*
2. *Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 259 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este consejo municipal.*
  - a) *Ser originario y vecino del municipio.*
  - b) *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.*
  - c) *Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
  - d) *Tener modo honesto de vivir.*
3. *Los candidatos a presidente municipal que deseen participar en la jornada electoral ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las doce horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.*
4. *Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:*
  - a) *Copia del acta de nacimiento*
  - b) *Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.*
  - c) *Constancia original de no tener antecedentes penales.*
  - d) *Original de la constancia de origen y vecindad.*
5. *Las planillas se registran mediante una lista de siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes, el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.*
6. *Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.*

**VI. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:**





1. *Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.*
2. *En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
3. *Al término de la jornada electoral las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
4. *La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.*
5. *Las actas de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de la mesa de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.*
6. *Los presidentes de las casillas trasladarán el paquete electoral y las actas originales al consejo municipal electoral, acompañados de los representantes de planilla que deseen hacerlo.”*

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

De los expedientes en consulta se advierte que, en el año 2016, se presentó impugnación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se validó la elección, dando lugar al expediente (JNI/50/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, misma que al resolverse, confirmó la validez de la elección. Asimismo, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia del Tribunal local en el expediente SX-JDC-20/2017.

**VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR  
LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.**

**A) CONCEJALES HOMBRES:**

1. Ser originario y vecino del municipio;
2. Contar con Credencial de Elector con fotografía con domicilio en el Municipio;
3. Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección; y
4. Tener modo honesto de vivir.

**B) CONCEJALES MUJERES:**



	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser originaria y vecina del municipio;</li> <li>2. Contar con Credencial de Elector con fotografía con domicilio en el Municipio;</li> <li>3. Estar vecindada en el municipio, por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección; y</li> <li>4. Tener modo honesto de vivir.</li> </ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	2376 votantes entre hombres y mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	De los expedientes en consulta se advierte que desde el año 2013 ya ejercían el voto pasivo; sin embargo, hasta el proceso electoral 2016, las mujeres fueron electas como Regidora de Salud y Regidora de Educación, propietarias y suplentes.
X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos, participan hombres y mujeres.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Las ciudadanas y ciudadanos del municipio.
Características para cumplir los cargos.	No se especifica.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	<p>A continuación, se describe los cargos que componen su sistema y que se deben cumplir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Obras;</li> <li>5. Regiduría de Salud;</li> <li>6. Regiduría de Educación; y</li> </ol>

	7. Regiduría de Policía.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	Contar con antecedentes penales.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Cañada.	Población de 18 años y más hombres	1170
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	1270
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	91.65 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.527, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	4 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Mazateco del este bajo
Población Total	4277	Población Hablante de Lengua indígena	827
Población Total de Hombres	2094	Población hablante de lengua indígena y español	799
Población Total de Mujeres	2183	Población que no habla español	17 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	2440		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en sus Agencias de Policía, El Faro, Piedra Ancha o la Raya, San Juan Teutila, Santo Domingo del Río, Unión Ibérica, Llano Algodón las y sus Núcleos Rurales, Peña

<sup>5</sup>. Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup>. FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup>. Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup>. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Blanca, Playa Chica, San Isidro Piedra Ancha, San José Despoblado, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, se integró a dos mujeres, como Regidora de Salud y de Educación, propietarias y suplentes.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad,



para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**